Dolotto



DE EA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias escepto los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-Io, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado. —No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 18 de Octubre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2306.

CIRCULAR.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 18 del actual se inserta la Real orden que sigue:

Las desventuras que hoy afligen á los infortunados pobladores de las vegas de Murcia, Lorca, Orihuela y Almería han herido el corazon de todos los españoles, provocando, con justificado motivo, uno de esos movimientos que conmueven un instante el país entero, expresion viva de la existencia y vigor del sentimiento de la Patria.

No necesita el Gobierno excitar esos levantados afectos: la sola relacion de tan duras pruebas como las que la Providencia impone á aquellos laboriosos habitantes, cuyos campos, tras largos años de angustiosas séquias, se ven inundados por torrentes que dejan tras si las ruinas de los hogares para sepuleros de las víctimas sorprendidas á su paso, arrebatan los frutos penosamente obtenidos de un suelo exhausto y sediento, basta para que la compasion y el interés sean universales; pero no cumpliria el Gobierno su mision propla si no facilitara con sus medios peculiares fórmulas de expresion paraese sentimiento público, procedimientos para hacer más efectivas y útiles sus múltiples manifestaciones; 1 y sin perjuicio de los desarrollos que vaya adquiriendo en lo sucesivo, y de los

que reciba de la poderosa y benéfica iniciativa iudividual, he creido conveniente excitar desde luego el celo y actividad de V. S. para que promueva en la provincia de su mando una suscricion municipal en la que cada Ayuntamiento deposite una ofrenda al infortunio de sus hermanos, proporcionada á sus recursos naturales.

Al sentimiento municipal corresponden los primeros y quizá los más sublimes heroismos de toda nuestra historia: no bastaron á quebrantar su energía, ni las desgracias, ni las opresiones de propios y de extraños, y siempre la vida municipal ha sido en España un principio fecundo y salvador en los conflictos y empeños que Dios en sus inescrutables designios envia sobre la Patria.

Hoy ha extremado el Cielo sus rigores en algunos Ayuntamientos que en breves dias consumirán sus recursos propios y los auxilios que la generosidad de sus convecinos prodiga á los más necesitados. En esta tribulacion los demás Municipios, siquiera su situacion económica seá estrecha, acudirán presurosos en su favor; y aunque en el conjunto no contribuya cada uno con más de 25 pesetas, todavía se puede reunir con los 9.314 Ayuntamientos de la Península é islas adyacentes una cantidad de importancia por su valor material, é inapreciable por el valor moral que representará la union de todas esas vidas colectivas que, no sólo dan su óbolo, sino que ponen su pensamiento y su buena voluntad en la desgracia y en el dolor de sus hermanos.

Encargo, pues, á V. S.:

1.º Que invite á todos los Alcaldes de esa provincia para que, reuniendo inmediatamente en sesion extraordinaria á los Ayuntamientos, deliberen y acuerden lo que tengan por conveniente acerca del donativo que el estado de sus recursos y las inspiraciones de su patriotismo les aconsejen para socorrer las necesidades de los que han

sufrido por las inundaciones de los dias 14 y 15 del actual.

2.º Que el donativo acordado en esa forma les será de abono en las cuentas municipales respectivas.

3.º Que las sumas se depositen en la capital de la provincia, en la Sucursal del Banco de España ó de la Caja general de Depósitos, á disposicion de la Junta de Socorros que se constituirá en breve, la cual distribuirá el importe de la suscricion entre los vecinos de los diferentes Municipios que han sufrido por causa de las inundaciones, en la forma y de la manera que estime mas conveniente.

4.º Que las suscriciones se publicarán en los Boletines oficiales de cada provincia y en la Gaceta de Madrid, y la distribucion de los fondos se publicará tambien en la Gaceta.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos expresados.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos; encargándose á los Sres. Alcaldes me den cuenta de las cantidades que ingresen en la Sucursal del Banco de España para la debida publicidad.

Tarragona 20 de Octubre de 1879. —El Gobernador, José María Diaz.

Núm. 2307.

ue los electricies se ceru

Seccion de Fomento.—Industria.

En la Gaceta de Madrid de 26 de Setiembre próximo pasado se publicó la Real órden siguiente:

« Ilmo. Sr.: En vista de la comunicacion elevada á este Ministerio por el Director del Conservatorio de Artes proponiendo la rectificacion del registro-depósito de marcas de fábrica y de comercio que en dicha dependencia se lleva; á fin de mejorar este servicio, S. M. el Rey, de conformidad con lo propuesto por el referido Conservatorio de Artes, ha tenido á bien disponer:

Primero. Que los dueños de marcas de fábrica y de comercio presenten al Alcalde del punto de su residencia dos ejemplares del diseño de sus marcas respectivas; copia simple firmada por los interesados á presencia del referido Alcalde y con el V.º B.º de este del título certificado por el que se les autorizó su uso; los que hubieran obtenido la propiedad de sus marcas por compra, cesion, herencia ó cualquiera otro concepto legal, remitirán copia simple de la escritura, cláusula testamentaria ó título de pertenencia, autorizada sólo con su firma y con el V.º B.º de la Autoridad local, en iguales términos que los que se establecen para el certificado primitivo ageit of elimination personals, isto

Segundo. Los Alcaldes expedirán recibos; los entregarán al interesado, y remitirán de oficio al Gobernador civil de la provincia las marcas y documentos que las acompañarán.

Tercero. Los Gobernadores civiles examinarán si se incluyen entre estos documentos los que por esta disposicion se previenen, reclamando en su caso los que faltaren; acusarán su recibo al Alcalde, y remitirán á la Direccion del Conservatorio de Artes los diseños y cuantos datos á estos se refieran, exigiendo aviso de haber llegado á su destino.

Cuarto. Las Autoridades locales que no recibieran oportunamente aviso oficial de haber llegado á las oficinas provinciales los documentos que se mencionáran, harán las reclamaciones oportunas; y si resultase extravío, de acuerdo con los interesados remitirán por duplicado los datos pedidos al Gobernador civil de la provincia con las mismas formalidades, sin que den por terminado el asunto hasta que hayan recibido oficio por el que conste que las marcas y documentos correspondientes llegaron á su destino.

Quinto. El plazo improrogable para la presentacion de las marcas termina el dia 31 de Octubre próximo venidero. Los Gobernadores civiles de las provincias publicarán en el Boletin oficial de las mismas esta Real disposicion; encarecerán la importancia de este servicio á los Alcaldes respectivos, y estos harán saber á los fabricantes que el Gobierno no responderá en adelante de los perjuicios que puedan resultar de concederse marcas iguales ó parecidas á otras otorgadas ya, si estas no se presentaran al nuevo registro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1879.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.»

Lo que se publica en el Boletin ofieial á los efectos que se expresan;
previniendo á los señores Alcaldes
que lo hagan saber por medio de bandos ó por notificacion, en los pueblos
de corto vecindario, á los dueños de
marca de fábrica y comercio, para que
se apresuren á presentar las copias
que se indican en todo el presente mes.

Tarragona 1.º de Octubre de 1879.— El Gobernador, José María Diaz.

Núm. 2308.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad con fecha 17 del corriente me dice lo que sigue:

« La Direccion general de Correos y Telégrafos en circular núm. 35, de 9 del corriente, dice á las dependencias de su Ramo, lo siguiente:-Habiéndose suscitado dudas sobre el franqueo con que deberán circular por el correo los estados semanales que los Ayuntamientos deben remitir á los Gobernadores de las provincias y Alcaldes de las cabezas de distrito judicial, en cumplimiento de lo dispuesto para la formacion de la Estadística sanitaria demográfica; esta Direccion general, vista la estructura de dichos estados, y tomando en consideracion las razones expuestas por la de Beneficencia y Sanidad, ha acordado se admitan aquellos con el franqueo de un cuarto de céntimo de peseta que señala la casilla 4.ª de la tarifa nacional vigente á los impresos sueltos en general.-Lo digo á V. para su conocimiento, el de las Estafetas y Carterías dependientes de esa principal y demás efectos.-Lo que trascribo á V. S. á fin de que se inserte en el Boletin oficial de esa provincia para el conocimiento de los Municipios »

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial á los efectos que se previenen.

Tarragona 20 de Octubre de 1879. —El Gobernador, José María Diaz.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

Gaceta del 1.º de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la suspension del Alcalde y varios Concejales del Ayuntamiento de Nacimiento, ha emitido con fecha 9 del actual el siguiente dictámen:

Exemo. Sr.: Para dar cumplimiento á la Real órden de 31 de Agosto próximo anterior, recibida en 3 del actual, ha examinado la Seccion el adjunto expediente, relativo á la suspension del Alcalde y de la mayoría de los Concejales del pueblo de Nacimiento, decretada por el Gobernador de la provincia de Almería el 27 de Julio último.

Al dar cuenta á V. E. esta Autoridad de la medida que habia adoptado no acompañó todos los antecedentes necesarios, que, reclamados con repeticion por el telégrafo, elevó á ese Ministerio en 27 de Agosto.

De ellos resulta lo siguiente:

- El Concejal D. José Parra Diaz dirigió al Gobernador un oficio en que manisestaba que el Ayuntamiento y el Recaudador de consumos cometian faltas alterando el órden público con carácter político, y excitando á otros Ayuntamientos con el propio objeto; que entre otros casos podia citar el ocurrido con un vecino, de quien se recogió una escopeta por estar provocando con tiros en varias calles, y al cual fué devuelta por el Alcalde diciendo que habia obrado por su mandato, y que esta misma Autoridad protegió por más de cuatro meses á un desertor del Ejército, que sué al sin aprehendido por la Guardia civil á consecuencia de los escándalos que promovia.

Acompañaba á esta denuncia, de la que exceptuaba al Regidor (suspenso decia) D. Andrés Pelayo Martinez, una informacion hecha á peticion del denunciante ante el Juez municipal, para probar que los Concejales y el Recaudador de consumos llevan á cabo actos escandalosos contra el Gobierno; que al alterar el órden público propalan la caida del sistema monárquico constitucional; que este será reemplazado por el carlismo ó la república, á cuyos partidos corresponden los propagandistas, y que los mismos han excitado al Ayuntamiento de Abla para proceder en el mismo sentido, observándose que ambas Corporaciones piensan y obran de comun acuerdo.

Examinados quince testigos confirmaron el contenido del escrito dirigído al Juez municipal, añadiendo algunos que los Concejales se valen_de hombres criminales y ébrios para anonadar á los vecinos, como lo consiguen con tiros, cohetes y músicas que continuamente recorren las calles, proponiéndose conseguir la caida del actual órden de cosas. Alguno dijo que en todo desórden se encuentran la Autoridad ó sus agentes, que estos apalearon al-Maestro de primera enseñanza, y que unos particulares han sido abofeteados ó heridos por el Fiscal suplente y un guarda, primo este por afinidad v cuñado aquel del Alcalde.

Informando la Comision provincial, se lamentó de verse en el caso de emitir su jnicio respecto de un expediente que podia producir la conviccion moral, atendido el carácter oficial del denunciador y la calidad de los testigos, doce de los cuales se dicen propietarios, pero que no esiá revestido de la mayor solemnidad legal. Atendiendo, sin embargo, á aquellas circunstancias, á la gravedad de los hechos, á que la medida de que habla el art. 189 de la ley Municipal sólo tiene el carácter de preventiva y no es definitiva, y á que en el órden del procedimiento marcado en la misma la comprobacion de las causas que pudieran motivar la suspension habia de ser objeto de expedientes en ese Ministerio; y teniendo además en cuenta el alto respeto que merecen el órden público y las instituciones, propuso al Gobernador que suspendiera al Alcalde y á los Concejales, exceptuando á D. José Parra Diaz y á D. Andrés Pelayo Martinez.

Así lo acordó el Gobernador, nombrando para componer el Ayuntamiento, interin se procede á nueva eleccion, á los indivíduos que expresó, señalando los que habian de desempeñar los cargos de Alcalde y Tenientes, y designando para el primero al denunciador Parra.

Ya en 15 de Mayo de este año se habia presentado al Gobernador una exposicion en que cuatro vecinos del pueblo pedian la suspension del Ayuntamiento, alegando que esta medida era necesaria para evitar que aquel vecindario quedara sumido en la miseria. Manifestaron á este propósito que aquella Corporacion, por su desobediencia á las órdenes del Godernador para que satisfaciese los haberes devengados por el Médico titular D. Juan Zamora, había dado lugar á un pleito civil en el que resultó condenada al pago del capital, de sus intereses y de las costas: que despues sué causa de otro pleito constencioso-administrativo, pendiente hoy del fallo de la Comision provincial: que en el curso de este asunto se previno al Alcalde en 2 de Octubre y 2 de Noviembre de 1877 que remitiese el expediente original de destitucion del mismo Médico, á lo que se negó aquel, de acuerdo con el Ayuntamiento: que á consecuencia se le conminó con la multa legal, que le fué impuesta despues: que la Corporacion insistió en su negativa y sólo remitió un certificado: que requerido de nuevo para que enviara el expediente original y satisficiera la multa, no obedeció; y aunque despues, á consecuencia de nuevas comunicaciones, cumplió lo mandado, aun no habia satisfecho la multa, persistiendo en su desobediencia. Añadian que el Ayuntamiento, con sus constantes desaciertos, su mala administracion y su rebeldía, hace que pesen sobre el pueblo contínuas comisiones de apremio, y que todos sus actos son de una extralimitacion grave en el órden político y administrativo, cuya notoria publicidad excita de becho á otros Ayuntamientos á cometerla y produce alteraciones constantes en el órden público. Por último, decian que como justificantes de los hecbos expuestos señalaban los antecedentes que debian existir en la Secretaría del Gobierno de provincia.

Tambien sobre esta instancia fué oida la Comision provincial, la cual manifestó que habiendo informado en otro expediente de la misma índole en sentido de que procedia la suspension del Alcalde y el Ayuntamiento, nada tenía que añadir á lo que habia manifestado.

El Gobernador decretó en 30 de Julio que hallándose suspenso el Ayuntamiento estaba cumplido el acuerdo de la Comision provincial.

Expuestos los antecedentes, la Seccion observa como punto capital que no se hallan debidamente justificadas las extralimitaciones graves cou carácter político atribuidas por el denunciador al Alcalde y á la mayoría de los Concejales del pueblo de Nacimiento.

La informacion hecha a peticion del Concejal D. José Parra ante el Juez municipal suplente, aun prescindiendo de las varias informalidades que encierra, no puede tener fuerza alguna legal, por carecer aquella Autoridad de competencia para recibir esa clase de informaciones, no siendo por mandato superior.

Ya la Comision provincial apuntó esa misma opinion al lamentarse de tener que emitir su juicio respecto de este expediente, del cual decia «que no estaba revestido de la mayor solemnidad legal;» y aunque aconsejó la suspension del Ayuntamiento, fué en el erróneo concepto de que la comprobacion de las causas que la motivaran habia de ser objeto de expedientes en ese Ministerio, y por otra parte, dice en su nota la Seccion respectiva del mismo que la medida tomada contra el Alcalde y la mayoría de los Concejales del pueblo de Nacimiento no se halla del todo justificada, por más que, atendiendo á ciertas consideraciones, no proponga su desaprobacion.

Revisten ciertamente gravedad algunos de los hechos atribuidos al Alcalde, como son el de haber protegido á un desertor que vivia con un nombre supuesto, y á un sujeto que provocaba al vecindario con tiros de escopeta; y á estar probados debieran acarrear indudablemente al Alcalde una severa correccion gubernativa, aparte del castigo que pudieran tambien imponerle los Tribunales de justicia. Pero teniendo en cuenta que esos cargos constaban solamente por el dicho del Concejal Parra, pues no fueron siquiera objeto de la informacion que acompañaba á su denuncia, debió el Gobierno de provincia instruir el oportuno expediente para depurar la certeza de los mismos ántes de fundar en ellos la suspension del Alcalde; y sobre todo, ántes de hacer extensiva la misma correccion á la mayoría de los Concejales, debió demostrar su complicidad en unos actos que en la denuncia unicamente se atribuian al Alcalde.

Pasando al exámen de las extralimitaciones con carácter político atribuidas en la información al Alcalde y á los Concejales suspensos, se ve que en la forma en que se denuncian, aparecen los hechos tan vagamente expuestos, que no se desprenden de ellos actos concretos del Ayuntamiento en masa,

ni de ninguno de sus indivíduos en particular, que constituyan dichas exralimitaciones, ni resulta de la informacion que haya habido alteracion material del órden público, ni que se haya excitado por aquel Ayuntamiento al [de Abla para obrar] en el mismo sentido, y ménos por consiguiente que se observe, como dice la informacion, que ambas Corporaciones piensan y obran de comun acuerdo; siendo este tal vez el único punto de la denuncia que no se ha dado crédito por el Gohernador, porque de haberlo considerado cierto, [hubiera] sin duda alguna extendido al Ayuntamiento de Abla la correccion que impuso al de Nacimiento.

En cuanto á la suspension de este illimo, pedida en la instancia de 15 de Mayo por cuatro vecinos del pueblo, fundándose en la desobediencia reiterada de la Corporacion al negarse i remitir un expediente original reclamado por la Superioridad, tampoco era ya tiempo de decretarla; porque como, segun los mismos recurrentes dicen, se cumplió por fin lo mandado en virtud de nuevas]'ordenes conminatorias, no procedia] más [que hacer esectiva la multa impuesta, si ann no se habia satisfecho, usando para ello de los procedimientos indicados en los artículos 186 y 188 de la ley Municipal.

Decretada la suspension, nombró el Gobernador los Concejales que habian de formar el Ayuntamiento, y de entre esos nombrados, cuya mitad se compone de indivíduos que en la información é instancia declararon en contra del Ayuntamiento anterior, designó los que habian de ocupar los puestos de Alcalde y Tenientes, excediéndose con ello de sus facultades, por ser atribución del Ayuntamiento esos nombramientos con arreglo al art. 49 de la ley.

Observa, por último, la Seccion que para nombrar Concejal á D. Andrés Pelayo Martinez, de quien dice el demunciador Parra que estaba suspenso, no se haya hecho constar en el expediente si ha sido ó no levantada esa suspension, que de existir, se habria impuesto por la Autoridad judicial, pues no aparece que lo fuera por el Gobernador.

Por las consideraciones expuestas Seccion opina:

1.º Que la suspension del Alcalde I de la mayoria de los Concejales del Ayuntamiento del pueblo de Nacimienlo ha sido improcedente, por no halarse debidamente justificados hasta ahora los hechos ee que se fundó, debiendo por lo tanto volver aquellos al ejercicio de sus cargos.

Que en expediente instruido ton las dehidas formalidades se depure por el Gobierno de la provincia lo que laya de cierto en los hechos y faltas de todo género atribuidas tanto al lacalde como á los demás Concejales, imponiendo con arreglo á lo que resulte las correcciones gubernativas protedentes, á tenor de lo dispuesto en las artículos 189 y siguientes de la ley lanicipal, y pasando el tanto de culpa a los Tribunales de justicia, si á ello labiere lugar.

Y 3.º Que si el Ayuntamiento no ha satisfecho aun la [multa que se le impuso por la desobediencia á que alude la instancia de 15 de Mayo último, la haga el Gobernador efectiva por medio del procedimiento establecido en los artículos 186 y 188 de la ley.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone

De Real Jórden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1879.

—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2309;

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion administrativa.—Negociado de Contribuciones.

Gircular interesante sobre retracto de las fincas adjudicadas á la Hacienda pública en pago de débitos por Contribuciones Territorial é Industrial y Empréstito de 175 millones de pesetas.

Repetidísimas han sido las prórogas que desde 1872 se han venido concediendo á los contribuyentes interesados en el retracto de las fincas adjudicadas á la Hacienda, por descubiertos de las Contribuciones Territorial é Industrial y Empréstito de 175 millones de pesetas.

El Gobierno de S. M. (Q. D. G.) solícito como siempre en beneficio de los pueblos y en proporcionar facilidades á los deudores para satisfacer sus débitos, los relevó del pago del 6 por 100 de intereses de demora por Real órden de 30 de Mayo último, aclaratoria del art. 7.º de la ley de Presupuestos de 31 de Julio de 1878.

Por efecto de las disposiciones que dejo mencionadas, la mayor parte de los contribuyentes que tenian sus fincas adjudicadas, están ya en quieta y pacífica posesion de ellas; mas como quiera que muchos interesados aun no han presentado las solicitudes para el retracto de sus fincas, y el plazo termina el dia 31 del próximo mes de Diciembre; en virtud de la órden que ha comunicado á esta Administracion la Direccion general del ramo en 8 del actual, ha de incautarse inmediatamente la Hacienda de las fincas que la están adjudicadas.

Lo que he creido oportuno dar á conocer á todos los Sres. Alcaldes y personas interesadas, para que no puedan nunca alegar ignorancia, á cuyo fin se publicará esta circular en tres Boletines oficiales consecutivos; pues las reclamaciones de retracto que se presenten, trascurrido que sea el plazo marcado de 31 del inmediato Diciembre, no serán admitidas; quedando justificada suficientemente cualquiera medida de absoluta necesidad que se

adopte en pró de los legítimos intereses]del Tesoro público y de los contribuyentes que vienen satisfaciendo con puntualidad sus respectivas cuotas.

Réstame rogar á los Sres. Alcaldes se sirvan, en obsequio á sus administrados á quienes pueda interesar, dar la mayor publicidad posible á esta circular, por medio de la voz pública ó como sea de costumbre en cada poblacion.

Tarragona 16 de Octubre de 1879.— El Jefe de la Administración económica, Ramon Sanabria.

Núm. 2310.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de García.

Terminado el repartimiento vecinal para el corriente año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, para que los que gusten examinarlo puedan verificarlo en el término prefijado y hacer las reclamaciones que consideren convenientes; pasado dicho plazo serán desoidas las que se presenten.

En su [consecuencia, ruego á los Sres. Alcaldes de Mora de Ebro, Mora la Nueva, Masroig, Molá, Darmós, Guiamets, Flix, Torre del Español, Serra y Vinebre, lo hagan público por los medios de costumbre á sus administrados.

García 16 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Juaquin Roig.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Horta durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre.

Dia 1.º de Julio. — Sesion inaugural en la que tomó posesion el nuevo Ayuntamiento, que quedó constituido en esta forma: Alcalde Presidente Don Pedro Delgado, primer Teniente Don Cárlos Serret, segundo Teniente Don José Grau Subirats, Regidor 1.º Don José Grau Subirats, Regidor 2.º Don Manuel Sancho Masdeu, Regidor 3.º D. Andrés Esteve Barberán, Regidor 4.º D. José Carceller Mulet, Regidor 5.º D. Julian Sancho Canalda, Regidor 6.º D. Víctor Altés Boldó, Regidor 7.º y Síndico D. Jaime Terrats Valimaña.

Se acordó la celebracion de una sesion semanal, designándose para ello los lúnes de cada semana y hora de las siete de la mañana.

Quedó nombrado Interventor de fondos municipales D. Andrés Esteve Barberán.

Dia 2.—Nombramientos de Comisiones. Para las de Beneficencia y Sanidad D. Andrés Esteve y D. Julian Sancho. Para las de Instruccion pública, presupuestos y cuentas Sr. Alcalde Presidente y D. José Carceller.

Se ratifican los nombramientos de los empleados siguientes: D. Francisco Javier Fuertes, Secretario del Ayuntamiento; D. Miguel Fontanet Viseus, Alguacil; D. José Mulet Tello, guarda municipal á pié; D. Joaquin Moragrega, sereno; D. Isidro Peré, Depositario de fondos municipales, y D. Miguel Artal, Representante de este Municipio en la capital de provincia.

Dia 7.—Fué acordado publicar en el mismo dia la circular relativa á filoxera, inserta en el Boletin oficial núm. 155, segun la misma previene; y significándose en ella el deseo de la Superioridad de que las Corporaciones nombren Comisiones para asistir á las conferen-

cias que deben tener principio el dí 13, quedaron nombrados los viticult o res D. Joaquin Pujol y D. José Fontanet.

Dia 14.—Presentados por la Junta repartidora los repartos terminados de los impuestos de consumos y sal para el presente ejercicio, fué acordada la exposicion al público por término de ocho dias para oir las reclamaciones que se produjeren contra los mismos.

A vírtud de circulares insertas en el Boletin núm. 157, relativas á la tiloxera y trichina, fué acordado con respecto á la primera se manifieste al Sr. Gobernador no haberse hecho plantacion alguna de vides extranjeras y que los viñedos se encontraban en buen estado de vegetacion, y por lo que hace á la segunda se procedió al nombramiento de Inspector de carnes en la persona de D.-Nazario Andreu Conchello, Veterinario de esta vecindad, con el asignado de 75 pesetas anuales.

Presentadas las cuentas municipales del ejercicio de 1876-77, fué acordado su exámen prévia censura del Regidor Síndico, pasándose despues á la Junta municipal para su revision y censura.

Dia 21.—Dada lectura á los Boletines números 166 y 467, se acordó
poner en conocimimiento del Sr. Gobernador que la recogida de cédulas
de amillaramientos correspondientes al
vecindario, podia darse por completa,
mas no así la de terratenientes, á pesar
de las varias excitaciones practicadas
por esta Alcaldía y correspondiente
anuncio en el Boletin oficial de 10 de
Mayo último.

Dia 28.—Se acnerda contratar el servicio de pesar y medir sin necesidad de prévia subasta como servicio no establecido y encaminado á facilitar ingresos en las arcas municipales, con arreglo á la Real órden del pasado año 1851.

Día 4 de Agosto.—Se acuerda la publicación por trimestres de los acuerdos del Municipio en el Boletin oficial segun está ordenado.

Sa acnerda el cobro del primer trimestre de consumos.

Se acuerda no acceder á lo solicitado por una Comision de este vecindario acerca de la eliminacion de las partidas consignadas en presupuesto para facultativos titulares, por no poder la Corporacion separarse del espíritu de la ley en asunto tan recomendado por la misma.

Se hace constar la dimision del Médico titular D. Joaquin Salazar Nadal, y se acuerda, interin se provea la vacante, nombrar interinamente al Médico Cirujano D. Agustin Segarra Badoch.

Dia 11.—Se acuerda dar un voto de gracias al Sr. Diputado á Córtes por este distrito D. Alberto Bosch, atendido al asíduo interés por la realizacion de la carretera del Estado que debe pasar por esta villa.

Dia 18.—Sin asunto especial de despacho.

Dia 25.—Se acuerda la propuesta en terna de tres padres de familia para la nneva Junta de Escuelas.

Se acuerda acudir al Sr. Gobernador solicitando la condonación de multas respectivas impuestas al Alcalde y Ayuntamiento saliente en circular del Boletin núm. 191, por tener presentadas las cuentas municipales á que la misma hace referencia.

No habiéndose producido reclamacion contra las listas formadas con division de cuatro secciones durante los ocho dias que han permanecido expuestas al público, y prévias las formalidades prescritas por el art. 68 de la vigente ley municipal, se procedió al sorteo de la samblea de asociados para el actual año econó nico, habiendo resultado elegidos D. José Pon Brecechas, D. Mariano Bel Peré, D. José Peré

Cortes, D. Domingo Arrufat Sancho, D. Rafael Allardá Navarro, D. José Berenguer, D. Pablo Fortuño Pons, D. Jaime Terrats Gil, D. Tomás Terrats Vilaret y D. Jacinto Martí Cardona.

Se acordó la celebracion de las fiestas de esta villa en los dias 8 y 9 del próximo mes de Setiembre, segun de inmemorial se han venido practicando. Se acuerda la limpieza de la balsa

pública llamada del Muro.

Dia 1.º de Setiembre. — A consecuencia de la circular inserta en el Boletin núm. 199, fué acordado el cumplimiento de los estados Sanitarios que deben remitirse semanalmente al Gobierno civil y Alcaldía de la cabeza de este partido.

Quedó constituida la Junta de Sanidad para el presente bienio, en esta forma: Sr. Alcalde, Presidente; Vocales, D. Agustin Segarra, Médico; D. Vicente Meseguer, Cirujano; D. Andrés Esteve, Farmacéutico; D. Nazario Andreu, Veterinario; D. Pablo Fortuño Pons, propietario; D. Isidro Peré Cortiella, id. y D. Rafael Tallardá Navarro, id.

Asimismo quedó constituida la Junta local de Escuelas, á saber: Presidente, Sr. Alcalde; Vocales, D. José Carceller, Regidor; Reverendo Sr. Cura-párroco; D. Tadeo Gassol Millé, D. Jacinto Martí Cardona y D. Juan Vives Pujol.

Se acuerda ordenar al apoderado de esta Corporacion en la capital, D. Antonio Satorras, satisfaga en las respectivas arcas provinciales 1.243 pesetas 77 céntimos por cuenta del primer trimestre de consumos del actual ejercicio; 318 pesetas 50 céntimos por derechos de sal, y 1.586 pesetas 94 céntimos por el primer trimestre de contingente provincial.

Dia 7.—Extraordinaria. Se acuerda en Junta de contribuyentes adoptar el medio del reparto, con arreglo á instruccion, para cubrir el encabezamiento

del impuesto de la sal.

Dia 8.—Ordinaria. Se practicó por la Junta municipal el exámen y censura de las cuentas municipales del ejercicio de 1876 á 77.

Dia 14.—Extraordinaria. Constituido el Ayuntamiento y asamblea de asociados, se procedió á la eleccion de Médico Cirujano titular de esta villa, resultando nombrado unánimemente en propiedad D. Agustin Segarra Badoch, licenciado en Medicina y Cirujía, con la dotacion de 750 pesetas; cuyo contrato se hizo extensivo al término de cuatro años, acordándose la remision al Sr. Gobernador de la provincia de una copia del título académico del profesor nombrado, así que de la presente acta.

Dia 15.—Ordinaria. Fué aprobada la lista de 57 familias pobres, formada por la Junta municipal, que deben en el año actual gozar de los beneficios de la asistencia facultativa.

Dia 22.—Fné acordada la certificacion de buena conducta á favor del vecino de esta Pablo Escoda Grau, y que no ha sido nunca expulsado del cargo de guarda municipal, ni del de

particular jurado.

Se acordó ordenar al apoderado en la capital D. Antonio Satorras, satisfaga por este Ayuntamiento en las correspondientes arcas provinciales 160 pesetas por suscricion á la Gaceta oficial, pertenecientes á las anualidades de 1877-78 y 1878-79; y que á la vez que de ello se dé conocimiento al Sr. Gobernador, se le manifieste no poder quedar solventada la resta del descubierto en cantidad de 60 pesetas, por no haber consignada partida al efecto en el año de 1876 á 77 á que corresponde, pero que-se hará constar en el primer presupuesto que se forme.

Dia 29.—Autorizado el Ayuntamiento por la Superioridad para poder litigar contra Ramon Gil de esta vecindad, en demanda de simulacion y nulidad de cierta escritura de donacion, se acuerda, atendido al resultado que de si puede dar el litigio, se espere la definitiva resolucion de la seccion de cuentas, ante la que obran las referentes al citado Gil como Alcalde que fué en el pasado ejercicio de 1875-76, y de las que proviene el incidente que motivó la demanda á la Superioridad para la autorizacion del litigio.

Se acuerda la certificacion de buena conducta á favor de Joaquin Carbó Morelló, de esta veciudad, y que nunca ha sido expulsado del cargo de Guarda municipal, ni del de particular jurado.

Aprobado el precedente extracto en sesion ordinaria de este dia.

Horta 6 de Octubre de 1879.—El Alcalde Presidente, Pedro Delgado!-P. A. D. A., Francisco J. Fuertes, Secretario.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de ARBÓS durante los meses de Julio, Agostó y Setiembre últimos.

Dia 1.º de Julio. -- Abierta la sesion, el Sr. Presidente hizo uso de la palabra haciendo la historia de los principales actos llevados á cabo por este Ayuntamiento en bien de la localidad, consignando la legitima esperanza que abriga de que continuará la Corporacion desplegando todo su celo y patriotismo en favor de esta villa, á quien representa; ya que nuevamente ha confiado á los mismos individuos la administracion de sus intereses, lo cual viene á significar la confianza que tiene este vecindario en sus representantes. Dióse lectura al art. 53 de la ley municipal y procedióse á la votacion de Alcalde, resultando por unanimidad elegido D. José Gomá y Soler. En igual forma procedióse á los demás nombramientos resultando elegidos todos por unanimidad los señores siguientes: D. Juan Tarré y Esteva Teniente 1.º; D. José Romagosa Vidal id. 2.º, y D. Jaime Vives Figueras, Síndico. Y conforme con lo dispuesto en la Real órden de 27 de Junio de 1872, pasóse á determinar. el órden numérico de los Regidores, dando el siguiente resultado: D. José Romagosa Mascaró Regidor 1.0; D. Antonio Font Llavori id. 2.º; D. Antonio Olivella Rabella id. 3.º, y D. Julian Malla Huguet id. 4.0 Acto seguido acordóse celebrar las sesiones ordinarias los jueves de cada semana á las siete de la tarde, y levantóse la sesion.

Dia 2.—En conformidad á lo dispuesto por la ley, procedióse á la division de la Corporacion en secciones, una de policía urbana, otra de caminos vecinales y otra de pesas y medidas, reservándose el Ayuntamiento crear nuevas Comisiones siempre que se hagan necesarias.

Dia 3.—Abierta la sesion y leida el acta de la anterior, aprobóse. Levóse la circular de la Direccion general de Impuestos de 25 de Marzo último, y se procedió conforme á sus disposiciones al nombramiento de los peritos repartidores de la contribucion de consumos.

Dia 10.—Abierta la sesion y leida el acta de la anterior, fué aprobada. Dióse cuenta de la atenta comunicacion recibida del Sr. Obispo de esta diócesis participando girará la visita pastoral á esta parroquia, y en su vista se acordó disponer una recepcion solemne invitando á Corporaciones particulares de esta villa. En vista de la circular del M. Iltre. Sr. Gobernador civil, se acordó el nombramiento

de los Sres. D. Antonio Domingo y D. Juan Bautista Cañas para que asistan á las conferencias filoxéricas que se celebrarán en la capital.

Dia 17.—Dióse cuenta de los Boletines oficiales. Sin asuntos pendientes, se levantó la sesion.

Dia 24. — Dióse cuenta de los Boletines oficiales. Sin asuntos pendientes, levantóse la sesion.

Dia 31.—Dióse cuenta de los Boletines osiciales. Vista la circular sobre trichina y mataderos, acuérdase su cumplimiento, haciéndose obligatoria la matanza de los cerdos en el matadero, tanto que sean para el consumo público ó particular, al objeto de que sean escrupulosamente examinados por el Inspector.

Se acuerda que al final de cada trimestre se forme por el Secretario el extracto de las sesiones para publicarlas en el Boletin oficial.

Dia 7 de Agosto.—Sin asuntos pendientes de acuerdo dióse cuenta de los Boletines oficiales y se levantó la sesion.

Dia 14.—Debiendo ser renovada la Junta local de primera enseñanza, el Ayuntamiento acuerda designar para formar parte de la misma al Concejal D. José Romagosa y Vidal, y proponer al M. Iltre. Sr. Gobernador como Vocales en concepto de padres de familia á los Sres. D. José Roquer, D. Antonio Domingo y D. Félix Huguet.

Dia 21.—Abierta la sesion y leida el acta de la anterior, aprobóse. Dióse cuenta de los Boletines oficiales. Nombróse una Comision compuesta de los Sres. Alcalde y Sr. Síndico para que pasen à conferenciar con el representante de la Sociedad Solér, Rabentós y compañía, de Villanueva, al objeto de ponerse de acuerdo respecto á la cesion á favor de esta villa de dos plumas de agua del acueducto de dicha Sociedad.

Dia 28.—Aprobada el acta de la anterior y sin asuntos pendientes levantóse la sesion.

Dia 4 de Setiembre.—Aprobada el acta de la anterior y sin asuntos pendientes levantóse la sesion.

Dia 11.—Dióse cuenta de los Boletines oficiales. Acordóse terminar el último turno de prestacion personal para recomponer los caminos y hacer menos dificil el acarreo de los frutos en la próxima cosecha del vino.

Dia 18.—Hallándose terminados y aprobados los repartos de consumos, sal y subsidio, acordóse proceder á la recaudacion del primer trimestre y cubrir las obligaciones correspondientes al mismo.

Dia 25.-No se tomó acuerdo alguno por no haberse reunido suficiente número de señores Concejales.

Aprobado este extracto en sesion del dia de hoy.

Arbós 2 de Octubre de 1879.— El Alcalde, José Gomá.—El Secretario, P. I., Juan Bautista Cañas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2311.

Juzgado de primera instancia del partido y ciudad de Tortosa.

En virtud de lo dispuesto en providencia del dia de hoy, se cita y llama á los consortes José Llatse y María Monpou, naturales de esta ciudad y cuya residencia se ignora, para que como heredera la Monpou de los difuntos consortes D. Rafael Domingo Monpou y Moles y D,2 Juana Duart y Homedes, comparezcan por si ó por medio de Procurador,

con poder bastante, ante este Juzgado á usar de su derecho en el juicio de testamentaria que ha promovido el Procurador D. Pedro Pallarés, en nombre de D. Manuel Monpou y Duart y de los consortes D. Luis Subirats y Montolio y D.a Concepcion Monpou y Duart; así como se cita tambien á dichos consortes Llatse y Monpou para el dia seis de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, que es el señalado para la celebracion de la Junta general á que se han convocado todos los interesados en dicha testamentaria, para que se pongan de acuerdo sobre la administracion del caudal hereditario; bajo apercibimiento que de no comparecer se seguirá adelante el juicio, sin más citarles ni emplazarles.

Dado en Tortosa á tres de Octubre de mil ochocientos setenta v nueve.-Por disposicion del Juzgado, Francisco Antonio Borrás, Escribano. -V.º B.º.-El Sr. Regente del Juzgado de primera instancia, José María Quinzá.

Núm. 2312.

Don José María Quinzá, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á Don Claudio Llon Demasle y Mesuñer, natural de París, vecino que era de esta ciudad y residente en Barcelona, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia ejecutoria recaida en la causa criminal que se siguió en este Juzgado á instancia de Don Julio Carvallo contra D. Claudio sobre- estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tortosa á seis de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.-José María Quinzá.-P. mandado de S. S., Enrique L. Sanchis.

Núm. 2313.

JUZGADO DE TARRAGONA.

En virtud de providencia dada por el Sr. Juez de este partido en méritos de la causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre sociedad ilegal, se expide el presente edicto por medio del cual se cila y llama á Jaime Bellvolá, cubero, vecino que fué de esta ciudad, para que dentro el término de quince dias comparezca en este Juzgado à declarar en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Tarragona trece de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve. - José M. Salvany, Escribano. - V.º B.º - El Juez de primera instancia, Arriaga.

IMPRENTA DE JOSS ANTONIO NEL-LO.